

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2091-SPA-1451
Y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799
PAOT-2025-4586-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15571

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

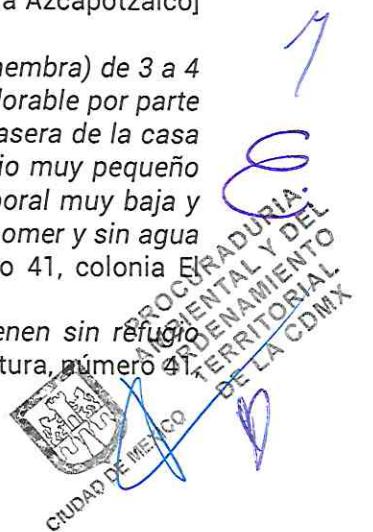
Ciudad de México, a 10 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2091-SPA-1451 y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799 y PAOT-2025-4586-SPA-3140 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

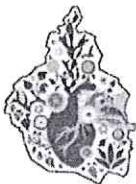
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Denuncia de maltrato hacia dos perritos macho y hembra tamaño pequeño los tienen olvidados en una pequeña zotehuela con espacio muy reducido llueva o haga mucho sol. No tienen un lugar de resguardo adecuado e higiénico para que se guarezcan (...) duran mucho tiempo entre sus heces y orina sin agua (...) Los animalitos están en los huesos (...) se les nota su estado que están en los huesos (...) [Ubicación de los hechos: calle Arquitectura, número 41, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...)
2. (...) Actos de crueldad y maltrato hacia 2 ejemplares caninos (macho y hembra) de 3 a 4 años aproximadamente de edad, el cual se encuentran en situación deplorable por parte de sus tutores (...) están situados al interior del inmueble en la parte trasera de la casa (...) los perros desde hace años se encuentran fascinados en un espacio muy pequeño con heces y orina todo el tiempo, los perros tienen una condición corporal muy baja y apenas pude caminar entre tanto excremento, los tutores los dejan sin comer y sin agua todo el día (...) [hechos que tienen lugar en calle Arquitectura, número 41, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...)
3. (...) Tienen a los perros, son comer durante días. Los golpean, los tienen sin refugio durante las lluvias y el sol (...) [hechos que tienen lugar en calle Arquitectura, número 41, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...)



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2091-SPA-1451
Y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799
PAOT-2025-4586-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15571 -2025

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

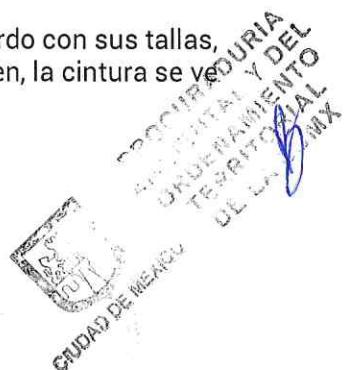
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Arquitectura, número 41, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató lo siguiente:

- 1) Hembra de raza conocida como yorkiepoo de pelaje color café con negro, 2 años de edad que responde al nombre de "Lilo".
 - 2) Macho, de raza conocida como poodle de 2 años de edad, que responde al nombre de "Stich".
- **Condición corporal y muscular:** Cuentan con condición corporal ideal de acuerdo con sus tallas, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2091-SPA-1451
Y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799
PAOT-2025-4586-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200- **115571** -2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente en la zotehuela del inmueble, no se observó que contaran con algún alojamiento que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo, dicho lugar se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir del propietario, se basa en el suministro de croquetas con pollo, proporcionadas dos veces al día, se observaron recipientes con agua.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes. Se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Limpieza del lugar de alojamiento
2. Colocar protección a la intemperie
3. Estética canina del ejemplar canino "Lilo"
4. Proporcionar paseos

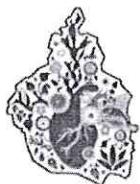
Cabe señalar que se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

De lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que se realizó la limpieza del alojamiento, se colocó una lona plástica, estética canina de los ejemplares y paseos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2091-SPA-1451
Y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799
PAOT-2025-4586-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 5 5 7 1

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a, condición corporal y muscular, agua brindada y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 1. Limpieza del lugar de alojamiento
 2. Colocar protección a la intemperie
 3. Estética canina del ejemplar canino "Lilo"
 4. Proporcionar paseos
- Se notificó el oficio a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual, se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

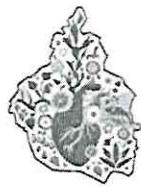
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2091-SPA-1451
Y sus acumulados PAOT-2025-4106-SPA-2799
PAOT-2025-4586-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200- **15571** -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EJR
EJR/SAS/BVRG

